

0663-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con cuarenta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Diligencias de prueba para mejor resolver relacionadas con el proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO, en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

En fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se recibe en la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, copia del acta de la asamblea cantonal del partido **Frente Amplio**, celebrada el nueve de marzo del dos mil veinticinco, en el cantón **Santa Ana**, provincia **San José**, firmada digitalmente por los señores Rose Mary Gómez Ulate y Jonathan Jesús Acuña Soto, en su calidad de miembro del Tribunal de Elecciones Internas y Secretario General de la agrupación política respectivamente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo nueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n. 222 de 26 de noviembre de 2024)*, y los ordinales dos y tres del *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos” (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012 - Comunicado por oficio n.º SGTSE-0062-2012 de 10 de enero de 2012)*, se dispone **-como prueba para mejor resolver-** que, de previo al dictado de lo que en derecho corresponda, se sirva el partido Frente Amplio, presentar ante este Registro Electoral, el **acta** de la asamblea cantonal de Santa Ana, de la provincia de San José, de fecha nueve de marzo del año en curso, que comprenda adicionalmente: **1.-** *Lista de asistencia* firmada por los ciudadanos que participaron y conformaron el quórum de ley requerido para sesionar; **2.-** *Hora de finalización de la actividad partidaria*; **3.-** *Tipo de votación* utilizada para la escogencia de los ciudadanos que resultaron electos (*pública o secreta*).

Asimismo, será necesario que las firmas digitales consignadas en el documento cumplan con las garantías de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, ya que, realizada la validación respectiva, se constata que ambas firmas no cumplen con el requisito de

garantía de validez en el tiempo, y la del señor Acuña Soto, tampoco tiene la garantía de integridad y autenticidad.

Se le hace saber a la agrupación política que, el requerimiento de marras deberá presentarse ante estos Organismos en el plazo improrrogable de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución. **Notifíquese.**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/egs
C.: Exp. n.º063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: S: 2789-3102-3356-2025